

NUEVO DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE

El pasado día 3 de marzo, se realizó la publicación mediante B.O.E. (Boletín Oficial del Estado), la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, la cual modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español y lo hace en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.

Comunicada tal anotación entendemos que esta nueva modificación que nos abarca contiene lo siguiente:

- Un Preámbulo, un artículo único, artículo 142, artículo 142 Bis, artículo 152, artículo 152 Bis, artículo 382, artículo 382 Bis y una Disposición Final Única.

Dentro de esta estructuración, lo que venimos buscando para un mejor conocimiento es el artículo 382 Bis, donde el mismo nos dice:

1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieron una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo 152.2, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.

2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

3. Si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años.



NUEVO DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE

Como bien hemos expresado en el párrafo anterior, éste novedoso Delito de Fuga por Abandono del lugar del accidente contiene una elevada importancia dado que ante la consecución de un siniestro, el presunto causante del mismo aún produciéndose éste de manera fortuita, quedará expuesto a una pena de prisión comprendida entre los tres meses y los cuatro años.

Tras varios estudios y propuestas, con esta reforma se pretenderá dar respuesta a esa gran alarma social que se ha ido incrementando a lo largo de estos años debido al aumento de accidentes de tráfico con el resultado de heridos graves o muertos tales como peatones o ciclistas. Además se endurecen las sanciones de los delitos donde sufren un incremento de hasta nueve años de prisión así como consiguen devolver a la vía penal varias de las conductas que con la anterior reforma se consideraban menos graves, estableciendo hasta tres supuestos donde por ley serán calificados como imprudencia grave.

Por todo lo expuesto, debemos comprender que esta nueva modificación comprende tres novedades de un carácter importantísimo en el ámbito penal y son:

- La introducción de tres supuestos considerados como “imprudencia grave” así como de una interpretación más auténtica de la “imprudencia menos grave”.
- Un aumento de las penas referentes a estas conductas.
- La introducción del delito de abandono del lugar del accidente.



Finalmente en cuanto a esta nueva introducción del Delito de Abandono del lugar del Accidente ubicado en nuestro Código Penal en su Capítulo IV, el cual contiene los delitos contra la Seguridad Vial, aporta una nueva redacción autónoma por entenderse que este tipo de conductas son diferentes, dolosas e independientes de la conducta imprudente o fortuita. Así busca evitar el concurso entre las normas de este nuevo tipo penal y el delito del artículo 195.3 del Código Penal de omisión del deber de socorro, para los casos de lesiones mediante la previsión expresa de subsidiariedad entre ellos, puntualizando los casos de personas que hayan sufrido lesiones graves donde no concurren peligro manifiesto y grave que nos exige la Omisión del Deber de Socorro.

NUEVO DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, la cual sufrió una modificación por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, Capítulo IV “de los Delitos contra la Seguridad Vial”, modificada nuevamente por la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.

- www.noticiasjuridicas.es